

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 26 DE 2021.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la entidad demandada ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma.
- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HÉCTOR JOSÉ MARTÍNEZ RUÍZ
CONTRA ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S Y ELECTRICARIBE SA
E.S.P. - RADICADO N° 2020-00182. -**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Examinado el expediente, procede el despacho a examinar si el escrito de contestación se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T Y DE LA S.S.

- 1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S :** Observando la contestación de la demanda, se constató que en dicho documento en su acápite de pruebas documentales relaciona treinta y seis (36) anexos, sin embargo, revisada toda la documentación enviada en el expediente digital, se observa que se aportaron estos anexos en un archivo aparte a la contestación llamado "Pruebas_2.pdf" el cual lleva a un link actualmente inexistente, por lo tanto, no se puede verificar la existencia de ninguno de los documentos que se relaciona en el escrito de contestación de la demanda.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.**

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada SALUD A SU HOGAR IPS S.A.S subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA: De otra parte, la entidad demandada constituyó como su apoderado judicial a la Dra GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA por lo que el despacho procederá a reconocerla como apoderada judicial de la entidad demandada.

Como consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a la entidad accionada **ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad accionada **ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S**, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER a la Dra GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

SAFN

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3a3aaa1f3284183aa2777231a79f3781a7164ba6b034aa800548a946c6879ab
Documento generado en 26/05/2021 06:09:47 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>